

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Palmira 2 de julio de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 869
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Palmira (V), julio dos (02) del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, luego de hacer un recuento de diferentes situaciones, solicita se deje sin efecto el auto que decreto el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

Revisa la anterior petición, el despacho considera pertinente negarla, dado que por auto del 8 de noviembre de 2019 notificado por estado el 12 del mismo mes y año, se le requirió para que se apersonara del proceso y lo impulsara, debido a su silencio, mediante auto del 9 de enero del año en curso, es decir, dos meses después, se declaró su terminación, providencia que no fue objeto de ningún reparo tomando por tal motivo firmeza, no siendo posible por esta juzgadora dejarla sin efectos en este momento. No puede perderse de vista que la terminación se dio en el mes de enero y la apoderada solo hasta el 31 de agosto del año en curso, presentó escrito haciendo tales manifestaciones, descontándose de tal tiempo, el cierre generado por la pandemia COVID-19.

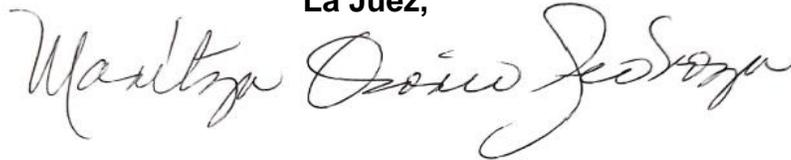
En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud que antecede.

SEGUNDO: Glosar sin consideración alguna los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle 06/07/2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

YH